

BIBLIOGRAFIA

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*

Ricardo Méndez Silva

200

término, me parece desacertado englobar dentro del término "empresa multinacional" tanto a la que opere en países diferentes al de su constitución o domicilio, como a la que forme su capital con aportes de personas de diversa nacionalidad, pues significa un intento infructuoso de conciliar lo excluyente: el primer tipo de sociedad —hasta la fecha de nacionalidad norteamericana, europea o japonesa— si es que se puede hablar de ella técnicamente, es dudoso que cumpla una función provechosa para la zona, mientras que el tipo segundo, con la adición de otros elementos esenciales, estaría afectado a servir a los genuinos intereses latinoamericanos.

En cuanto al posible medio jurídico para ajustar a las empresas multinacionales dentro de un régimen específico, me parece sensata y realista la recomendación de que se estudien y adopten soluciones limitadas, pero concurren y escalonadas, en lugar de empeñar esfuerzos en una fórmula desproporcionada a la actual etapa integrativa, ocasionando distorsiones. En este particular, no podemos sino reiterar nuestra convicción de que la solución ideal es la de un régimen comunitario que recoja dentro de su ámbito a las sociedades multinacionales —sustituyendo a los órdenes nacionales— para ser interpretado por órganos también comunitarios. Este régimen deberá establecerse por obra de una norma comunitaria o, en su defecto, por un tratado internacional, si se desea darle un mayor vigor político.

Estimamos que en tanto sea factible constituir empresas genuinamente multinacionales —por su capital, tecnología, administración, vocación y régimen— sería positivo facilitar la operación de empresas de capital latinoamericano en los mercados de los asociados sin ningún dejo discriminatorio, con el fin de impedir que las corporaciones extranjeras acaben por engullirse la economía general del hemisferio.

Nos parece, ya para concluir, que esta obra es una de las aportaciones más importantes de los últimos años en lo que a la materia societaria latinoamericana se refiere.

José Francisco Ruiz Massieu

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y derecho internacional*, Editorial Tecnos, 1969, Madrid, España, 335 pp.

El presente libro penetra en uno de los temas clásicos y centrales del derecho internacional público: la soberanía del Estado en el contexto del derecho internacional. Si bien las conclusiones a las que llega el autor no son novedosas en cuanto que apreciamos cotidianamente la resistencia soberana de los Estados a asumir obligaciones que signifiquen un detrimento en su vida interna, el análisis y el desarrollo del tema cobra valor en razón de manejar elementos recientes como el material de la Comisión de Derecho Internacional sobre el Derecho de los Tratados y del Comité de las Naciones Unidas encargado de estudiar las relaciones amistosas entre los Estados. Dificilmente encontramos un punto de desacuerdo con la exposición del autor, ya que la tesis central es irrefutable. En nuestros días, el sujeto primordial del derecho internacional, lo sigue siendo el Estado soberano. No se deja de reconocer a las organizaciones internacionales como sujetos de este ordena-

miento, ni el material jurídico que han proporcionado y que constituye un nuevo apartado, amplio y vigoroso, del derecho internacional. Tampoco se pierde de vista la aparición de nuevos elementos que parecen darle un sesgo al derecho internacional tradicional. Esto es, el surgimiento de esquemas supranacionales en el contexto de los distintos ámbitos de integración económica, que significan una abdicación de las rígidas atribuciones soberanas de los Estados. Es posible advertir un declive de la soberanía y del Estado nacional, sin embargo, se da un movimiento paralelo, en otra dimensión de circunstancias, de robustecimiento de la soberanía. La crupción a la independencia política del mundo afroasiático, ha tenido diversas consecuencias. Entre las más importantes se encuentran el cuestionamiento del derecho internacional de manufactura europea, y la afirmación recargada de emotividad, del nacionalismo y, consecuentemente, de la soberanía como coraza defensiva y elemento de identificación. Curiosamente, el afianzamiento de la soberanía, es propiciada no únicamente por la óptica tercer mundista, sino que las grandes potencias, precisamente ante el impacto revisionista de los nuevos Estados pretenden proteger los enunciados jurídicos que fueron modelados a la imagen y semejanza de sus intereses. El principio de la igualdad soberana de los Estados, en cuyo fondo subyacen factores voluntaristas, cobra entonces una fuerza especial. Visto de este modo el problema, la sociedad internacional presencia una dualidad de tendencias: un movimiento que paulatinamente intenta abolir o transformar radicalmente la idea de la soberanía de los Estados y una corriente en extremo poderosa que pretende apuntalar y reforzar la soberanía estatal. El estudio de Carrillo Salcedo toma la segunda vertiente y constituye una oportuna llamada de atención frente al frecuente optimismo y a la hipnosis de la supranacionalidad.

Apreciamos en el desarrollo del trabajo el sistema de análisis anglosajón de acudir a las argumentaciones de los casos internacionales, lo que en nuestra opinión, vivifica y da sentido práctico a los trabajos de investigación. Hemos sido enemigos de los estudios ultradoctrinales y del intelectualismo estéril que se pierde en abstracciones y elevadas especulaciones. Es posible encontrar un justo medio entre el exagerado pragmatismo y el purismo teórico.

El autor, para desarrollar su tesis, estudia puntos como el Derecho de los Tratados donde es vigente en todos y cada uno de sus departamentos el principio *ex consensu advenit vinculum*. Ha sido también nuestra opinión que el consentimiento es una fuerza motriz presente no únicamente en la conclusión de un tratado sino en los efectos que produce a terceros, en su terminación, en la adhesión, etcétera.¹

Igualmente son objeto de estudio los mecanismos de la jurisdicción internacional. La Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria (art. 36, fracción II del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia) es particularmente ilustrativa. Nuevamente los elementos voluntaristas dominan este sensible renglón del derecho internacional.

Las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en esta secuencia de ideas, forman un nítido ejemplo. Carecen de fuerza vinculante,

¹ Méndez Silva, Ricardo. *Los principios del Derecho de los Tratados*. "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", t. III, nueva serie, núm. 7, enero-abril de 1970, pp. 100 y ss.

aun cuando en circunstancias excepcionales puedan producir efectos jurídicos. El enunciado general se encuentra bien expuesto y los casos de excepción, siguiendo a Miaja de la Mucla, son también bien clasificados (p. 311).

Podemos concluir que el libro de Carrillo Salcedo, sin ser un examen demasiado profundo de los puntos que se abordan, es un estudio sugestivo, rico en material y atinado en sus conclusiones.

Ricardo MÉNDEZ SILVA

CASTRO, Juventino V. *Hacia el amparo evolucionado*, "Editorial Porrúa", S. A. México, 1971, 173 pp.

En este libro, reducido en extensión pero bastante nutrido de sugerencias, el autor pretende realizar una revisión de nuestro juicio de amparo, con el objeto de proponer las reformas que considera necesarias para actualizar nuestra máxima institución procesal.

Coincidimos con el propio autor en su planteamiento general de que el juicio de amparo mexicano, que ha servido de modelo y de guía a numerosos ordenamientos latinoamericanos e inclusive a disposiciones de carácter internacional, se encuentra en la actualidad detenido en su evolución y se requiere de medidas enérgicas para situarlo a la altura de nuestra época.

También estamos de acuerdo con Juventino V. Castro, en cuanto afirma que, dentro de su aparente uniformidad, el amparo mexicano comprende una serie de instituciones procesales, por lo que con mayor propiedad debería hablarse de *los amparos* o de *los procesos de amparo*; pero por el contrario, disentimos de su tesis de situar al lado del amparo contra leyes y del amparo-casación (o judicial), dos sectores que han demostrado su falta de consistencia, es decir, el que se ha calificado por la doctrina como *amparo-soberanía*, especialmente por el tratadista mexicano J. Ramón Palacios (*Instituciones de Amparo*, 2a. Ed., Puebla, 1969, pp. 143-188), y el que el propio Castro califica como *amparo-garantías*, que en esencia vendría a constituir el amparo en su sentido clásico de la protección directa de los derechos humanos consagrados constitucionalmente, y que en su mayor parte se ha subsumido en el amparo administrativo.

Tenemos la convicción de que el propio amparo ha reunido bajo su nombre un conjunto de instituciones entre las cuales se cuentan, efectivamente, el control judicial de la constitucionalidad de las leyes y el recurso de casación, pero además un sector del contencioso-administrativo federal, el *habeas corpus* y el instrumento protector de los derechos colectivos e individuales de los campesinos sujetos al régimen de reforma agraria, y por ello hemos hablado de cinco sectores, con el resultado práctico, que también señala el autor en su excelente trabajo, de que el verdadero amparo se ha venido desdibujando, ahogado por los otros sectores procesales.

Un criterio que sustenta valientemente Juventino V. Castro, al abordar el tema del amparo contra leyes, es el relativo a la necesidad de establecer la declaración general de inconstitucionalidad, como lo han venido haciendo numerosas legislaciones contemporáneas, inclusive algunas de Latinoamérica, suprimiendo la llamada "Fórmula de Otero", que tuvo su explicación en el momento histórico en el cual se consagró, es decir, en los artículos 25